

Por la voz altar, á mas de su sentido y propio natural, se espresará tambien las ofrendas y obligaciones que los fieles presentaban antiguamente á los ministros del santuario para su preciso sustento, y algunas veces las rentas de que gozan en el dia.

No apoyaremos nuestras acerciones con las doctrinas y principios de Puffendorf, Hobbes, Voltaire, Rousseau, Mabli, Montesquieu, Volney, y otros sábios del siglo, porque las razones de estos profundos filósofos, sin ser leídas ni entendidas por nuestros clérigos y frayles, las califican desde luego de heregias, y á sus autores de hombres réprobos, perversos é inmorales. No podrán seguramente hacer lo mismo con la doctrina que Dios ha enseñado á los hombres por boca de sus profetas, de sus apóstoles, de los santos padres y doctores de la iglesia, por las decisiones de los concilios que ésta ha celebrado para conservar y defender esta misma doctrina.

Esta autoridad divina y sagrada será el fundamento y apoyo de nuestras proposiciones concernientes al sacerdocio, y los hechos estarán consignados con los datos que presentan la historia eclesiástica y profana á que nos remitimos, y con el respetable testimonio de nuestro sábio y profundo político Saavedra, y esclarecidos españoles respetados por su virtud y sabiduría, no solo en su patria, sino tambien por todos los pueblos de la Europa culta.

Apoyados, pues, con fuerzas tan respetables, no os deben arredrar, óh jóvenes ilustres, los aspavientos y gesticulaciones de los fementidos hipócritas, de los egoistas y palaciegos, quienes, semejantes á los buhos, se conmueven, se alborotan, chillan y gritan, cuando se les introduce en el nido un rayo de luz, porque esta los mortifica. Trabajad incesantemente con valor y constancia, consolad á nuestra madre España en su aflicción y llanto (1), y no descanséis hasta dejar planteadas las semillas de vuestra propia felicidad, para que podáis entónces repetir á vuestros hijos:

Semina fortunæ, geminat, cum tempore, virtus (2).

(1) Hemos creído conveniente agregar á esta obra el folleto que escribimos á principios de 1828, titulado el LLANTO DE LA MADRE ESPAÑA OPRIMIDA Y TIRANIZADA.

(2) Epigrafe de San Buenaventura, en la obra de sus opúsculos.

FILOSOFIA

DEL TRONO Y DEL ALTAR,

DEL IMPERIO

Y DEL SACERDOCIO.

CAPITULO PRIMERO.

Del origen del Trono ó del Imperio.

EL hombre, aunque independiente y libre segun la ley de la naturaleza, debe sin embargo, sea cual fuese su condicion y estado, respetar en sí mismo y en sus semejantes la imagen de la Divinidad, porque habiéndonos Dios creado á su imagen y semejanza (1), parece que nadie tiene derecho para degradar y envilecer á la especie humana. Dios mismo quiso ser legislador de los hombres, no para oprimirlos, sino para asegurar su vida, sus derechos, sus preeminencias y su libertad. La ley natural, llamada así porque se encamina á proteger y conservar las prerogativas naturales del hombre, no se opone á la libertad é independencia de las creaturas racionales, ántes por el contrario la guarece y la defiende; ley eterna é inmutable, fuente de toda justicia, base sobre que estriban los derechos del hombre, y ante la cual todos son iguales, todos hermanos y miembros de la gran familia de que Dios es el comun padre.

Pero esta igualdad fué conocida únicamente en la infancia

(1) Génesis, cap. I, v. 27.— Et creavit Deus hominem ad imaginem suam.

del género humano, cuando los hombres vivian aun sin domicilio, y dispersos por los campos, sujetos todos al trabajo, porque todos se hallaban rodeados de las mismas necesidades. Arbitro, entónces, cada uno de sí mismo, sin depender de otro, todo cuanto adquiria con su propio trabajo era solo para sí, y como sus necesidades eran pequeñas y muy reducidas, le resultó un sobrante que muy en breve produjo la abundancia, y esta la poblacion.

Con la misma rapidez con que se propagaba el género humano, los hombres adquirian tambien nuevas ideas y conocimientos, y el deseo de gozar una vida mas dulce y suave que la que ofrecian la intemperie de los bosques y el continuo riesgo de las fieras, los reunió en sociedad y formaron varios pueblos y distritos. Mas estos mismos pueblos no tardaron mucho en estrañarse mutuamente y en mirarse como enemigos. Olvidados de la ley natural y corrompidos por las pasiones, se entregaron á los vicios: las guerras, las violencias, robos y latrocinios comenzaron á reinar; muchos hombres aguerridos con el ejercicio de perseguir los animales salvages, hicieron uso de este arte para dañar y destruir á sus semejantes; y el bárbaro derecho del mas fuerte prevaleció y fué el que substituyó al de la naturaleza.

La necesidad de defenderse de enemigos tan terribles, obligó á muchas familias á reunirse para auxiliarse mutuamente y asegurar su vida, personas y bienes, bajo la proteccion de las leyes y de una autoridad pública. Pero esta reunion no pudo ejecutarse sin introducir una desigualdad real y positiva entre los miembros de la asociacion, y sin que precediesen deliberaciones y pactos. Fué preciso pues que nombrasen gefes, que estableciesen leyes que, dictadas al principio por la inesperienza, no pudieron ser ni las mas justas ni las mas sabias; pero conociendo con el decurso del tiempo y por la esperiencia de sus errores y defectos, procedieron á su correccion y reforma.

He aquí el origen y principio, las causas y los motivos que precedieron al establecimiento de la autoridad pública, o, lo que es lo mismo, del trono y del imperio, que debemos considerar como obra de los hombres, porque ellos solos fueron los que formaron las leyes fundamentales de los primitivos gobiernos, que despues fueron adoptados libremente por las naciones.

Algunos pueblos creyeron que el supremo gobierno puesto en manos de uno solo estaria mas bien administrado, y por esta razon adoptaron el proyecto de elegir y nombrar un rey. Tales fueron los Babilonios, Asirios, Egipcios, Etlamitas y las diferentes sociedades que se habian establecido en la Palestina y en las márgenes del Jordan. Esparta, Tebas, Corinto, Atenas, Roma, Cartago y otras muchas ciudades populosas fueron tambien gobernadas por sus respectivos monarcas, los cuales se sucedieron unos á otros sin interrupcion por mucho tiempo. Mas los mismos hombres que antes habian adoptado el gobierno monárquico, creyendo ser el mas apropiado para la conservacion y seguridad de sus personas y bienes, tuvieron despues motivos para destruirlo, y establecer en su lugar esas famosas repúblicas, que tanta gloria y riquezas adquirieron para sus respectivos pueblos, proporcionando á los demas del universo un fondo inagotable de luces, de conocimientos y de sabiduria.

Y sí, descendiendo á épocas posteriores, examinamos la historia de las naciones y de los gobiernos, ¡qué diferencias, qué variedades tan notables entre las formas de gobierno instituidas y ejecutadas por los pueblos! ¡qué revoluciones políticas! ¡qué mudanzas en la constitucion de un mismo estado, de un mismo imperio! Solo el pueblo hebréo, este pueblo, esta sociedad, creada por el mismo Dios, ¿cuantas alternativas no ha experimentado en su sistema de gobierno, ya republicano, ya mixto, ya monárquico, ya aristocrático? Y ¡quién podrá reprobear alguna de estas instituciones

legítimas ó acriminar à los pueblos que las adoptaron? ¿No están acaso los hombres autorizados por el derecho natural, que es anterior á toda ley y superior á toda consideracion y respeto, á precaver todos los males y á tomar todas las medidas capaces de asegurar sus personas, sus bienes y la tranquilidad de sus familias? Y ¿quién ha decidido hasta ahora cuál gobierno sea mas apropósito para lograr objetos de tanta importancia? Esta cuestion, sobre la cual tanto han discutido los sabios de todos los tiempos, no se ha aún decidido; en lo que únicamente han convenido y están todos acordés, es en condenar al gobierno absoluto y despótico, como contrario al bien y prosperidad de los miembros del cuerpo social.

CAPITULO II.

Del fin y objeto para que fué establecida la autoridad pública, el Trono ó el Imperio.

EL objeto de todo gobierno es el bien de la sociedad gobernada, para prevenir el desorden y la anarquía, para hacer ejecutar las leyes, para próteger los pueblos, para amparar à los débiles contra la opresión de los poderosos. Para esto fué únicamente que los hombres otorgaron à los reyes ó gefes supremos el poder y autoridad suficiente. Es pues indudable y claro que todo poder humano, que el trono ó el imperio, no fueron establecidos para comodidad, descanso, placer y gloria de los que gobiernan, sino para la salud y felicidad de los gobernados; que el rey ó magistrado supremo debe sacrificarse trabajando incesantemente por el bien de sus pueblos, como los padres por el bien de sus hijos: y así como estos son responsables á Dios de su negligencia ó del a-

buso del poder, los reyes son responsables, no solamente á Dios, sino tambien á la sociedad de quien recibieron la autoridad y poderío. Esta es la razon porque cuando un monarca ó magistrado supremo no desempeña las funciones de tan augusto ministerio, ni cumple las condiciones del pacto, que fueron como leyes fundamentales de la constitucion del Estado, y abusa de la autoridad que se le ha confiado para beneficio comun y remedio de los males de la sociedad, convirtiéndola en opresion de los súbditos, y multiplicando sus desgracias, puede entonces ésta tomar medidas de precaucion, proveer á su seguridad, separarse de su rey ó gefe, obligarle á renunciar la corona, y aún, si pareciese conveniente, constituir diferente forma de gobierno.

No es esta una novedad ó mera opinion, y sí un axioma político en que están acordés los sábios antiguos y modernos, de cuyos pareceres podriamos presentar documentos auténticos, si lo permitiese la naturaleza de esta obra. Mas sin embargo, no podemos omitir el testimonio de un grande hombre muy respetable en todos los paises católicos y singularmente en España, el príncipe de los teólogos escolásticos, Santo Tomás de Aquino, el cual en la edad media, época muy remota de la del nacimiento de la nueva filosofía, establece el contrato social como el fundamento de la sociedad política, y le dá tanta fuerza que no duda asegurar (1) que si el príncipe abusase tiránicamente de la potestad régia, y quebrantase el pacto, pudiera el pueblo, aún cuando

(1) Primo quidem, si ad jus multitudinis alicujus pertineat sibi providere de rege, non injusté ab eadem rex institutus potest destrui, vel refrænari ejus potestas, si potestate régia tyrannicé abutatur. Nec putanda est talis multitudo infidelitèr agere tyrannum destituens, etiam si eidem in perpetum se ante subjecerat: quia hoc ipsa meruit in multitudinis regimine se non fidelitèr gerens, ut exigit regis officium quod ei pactum à subditis non servitur. Sic Romani Tarquinium superbum quem in regem susceperant, propter ejus et filiorum tyrannidem à regno egerunt substituta minori, scilicet consularia potestate. Sic etiam Domitianus qui modestissimis imperatoribus, Vespasiano patri, et Tito fratri ejus successerat dum tyrannidem exercet, à senatu romano interemptus est, omnibus quae perversè Romanis fecerat per senatus consultum justé et salubriter in irritum revocatis. (DE REGIMINE PRINCIPUM, lib. I. cap. VI.)

se le hubiese antes sometido perpetuamente, refrenar y aun destruir su autoridad, disolver el gobierno y crear otro nuevo, del mismo modo que lo hicieron los Romanos cuando arrojaron á Tarquino del trono, proscribieron la monarquía, y crearon el gobierno consular ó la república.

CAPITULO III.

Medios de ocupar el Trono y de adquirir el Imperio.

NINGUN hombre ha recibido de la naturaleza el derecho de mandar á los otros. La libertad es un presente del cielo, y cada individuo tiene el derecho de gozar de ella en el momento que entre en uso de razon. Si la naturaleza ha establecido algun poder, ha sido la autoridad paternal; mas esta tiene tambien sus límites, porque segun la misma naturaleza, el poder de los padres cesa al instante que los hijos pueden gobernarse y conducirse por sí solos. Toda otra autoridad viene de otro origen, que no es la naturaleza. Examinando pues, los medios por los cuales se adquiere la autoridad ó el imperio, se hallará siempre que ha sido por la fuerza del que lo ha ocupado, ó por consentimiento de aquellos que se han sometido por un contrato hecho ó supuesto entre ellos y aquel á quien han delegado la autoridad.

El poder que se adquiere por la fuerza no es mas que una usurpacion, y solamente dura en tanto que la violencia del que manda oprime á los que lo obedecen; pero al instante que estos vienen á ser mas fuertes, y sacuden el yugo, lo que hacen con mas derecho y justicia que el que se les habia impuesto, la misma ley que habia constituido la autoridad, la deshace entonces; esto es la ley del mas fuerte.

El consentimiento de todos los hombres reunidos en sociedad es el fundamento del poder legitimo y de la autoridad pública, porque como dice Saavedra, en su empresa XX, "es el que dió respeto á la corona y poder al ceiro, porque la naturaleza no hizo reyes." El consentimiento comun, pues, es el medio justo para ascender al trono; pero este mismo consentimiento de los pueblos supone necesariamente condiciones por las cuales el que lo ocupa debe siempre procurar el bien de la sociedad y de la república. Este es el pacto tácito ó espreso bajo el cual los hombres renuncian una porcion de la independencía con que les dotó la naturaleza, para asegurar las ventajas que les resultan de su sumision á la autoridad ó al trono: ellos jamas pueden haber querido entregarse enteramente y sin reserva á señores arbitrarios, ni dar sus manos á la opresion y la tiranía, ni conferir á otros el derecho y facultad de hacerlos desgraciados.

CAPITULO IV.

Todo imperio y autoridad humana, tiene límites fijos y determinados, y ni puede existir en la tierra un poder absoluto sin injusticia.

EL hombre no debe ni puede entregar todos sus derechos á otro hombre, porque tiene un Señor superior á todo, á quien pertenece enteramente, y este es Dios, cuyo poder está siempre inmediato sobre la criatura: Señor tan zeloso como absoluto, quien jamas pierde ni puede perder nada de sus derechos. Dios permite únicamente, para el bien comun y para el sosten de la sociedad, que los hombres establezcan entre sí un orden de subordinacion y obedezcan al que constituyen para gobernar; mas quiere tambien que es-

to sea con razon y justicia, y no ciegamente y sin reserva, á fin de que la criatura no se atribuya los derechos del Criador.

De aquí se sigue que el imperio del poder legítimo tiene necesariamente sus límites, como se nos dice por la Sagrada Escritura: *Sit rationabili obsequium vestrum*, y en otra parte: todo poder que viene de Dios es un poder reglado, *omnis potestas à Deo ordinata est*. Pero es necesario entender estas palabras como dicta la razon y segun lo que indica su sentido literal, y no conforme á la interpretacion de la bajeza y de la lisonja que pretenden que todo poder, sea cual fuese, viene de Dios. Pues qué no hay acaso poderes y autoridades injustas? ¿No hay autoridades que lejos de venir de Dios, se establecen contra sus órdenes y contra su voluntad? ¿Los usurpadores han tenido á Dios de su parte? ¿Será necesario obedecer en todo á los reyes ó gefes supremos, aun cuando manden cosas contrarias á la religion? Y para tapar de una vez la boca á la imbecilidad, ¿el poder del Antecristo será legítimo? Entretanto el poder de este será muy grande.

Es necesario pues, convenir con San Pablo, quien asegura que todo poder es de Dios, en cuanto este sea justo y arreglado. La autoridad que tiene el príncipe la recibió de sus súbditos, y de consiguiente es limitada por las leyes de la naturaleza y del Estado. Estas leyes son las condiciones bajo las cuales se le sometieron. Una de ellas es que no teniendo sobre ellos el imperio y la autoridad mas que por su eleccion y consentimiento, él no puede jamas emplear esta autoridad para quebrantar el contrato en virtud del cual le fué otorgada. Si el soberano procediese de otro modo, obraria contra sí mismo, pues que su imperio no puede subsistir mas que por el título que lo estableció. El que anula el uno, destruye necesariamente el otro, y entonces los súbditos quedan relevados de las obligaciones contraídas por el juramento.

De estos principios incontestables, que son tan sabidos en todo pais ilustrado, y tan ignorados, por desgracia, en nuestra España, se deduce claramente que el príncipe podrá, si quiere, denominarse señor absoluto; pero no lo será en realidad, porque nunca tendrá facultad ni derecho para alterar ni mudar las leyes constitutivas y fundamentales de la monarquía; ni la religion del Estado; él no puede variar la forma de gobierno ni mudar el orden de sucesion, á ménos que para ello le autorice la nacion de un modo formal y auténtico. En lo demas está siempre sujeto á las leyes de la justicia y á las de la razon, de lo cual no hay poder humano que pueda dispensarle. Si, desentendiéndose de unas obligaciones tan sagradas, pretendiese ejercer un poder arbitrario sobre las personas y bienes de sus súbditos, entonces vendria á ser un déspota y un tirano, porque la tiranía no es otra cosa que el ejercicio del depotismo.

CAPITULO V.

El Trono pertenece en toda propiedad á la Nacion.

Los soberanos nunca deben olvidarse, y si tener bien presente, que el imperio que se confió á su cuidado, aunque hereditario en su familia, no es un bien particular; y sí un bien público, razon porque no puede jamas quitarse á la nacion, á quien solo pertenece esencialmente en plena propiedad. Asi es que sola la nacion interviene en el contrato ó pacto por el cual adjudica al príncipe el ejercicio de la autoridad suprema. Podrá si gusta el soberano dejar la corona; pero no puede pasarla á la cabeza de otro sin consentimiento de la nacion que la puso en la suya. En una palabra, el trono, el imperio, la corona y el gobierno, son bienes

de los cuales el cuerpo de la nacion es propietario, y el príncipe usufructuario, y sus ministros depositarios. De donde resulta bien demostrado, que no existe, ni puede existir en la tierra un poder absoluto, sin infringir las leyes divinas y humanas, y sin esponerse á perder el reyno con inminente riesgo de su propia vida el que tal atentase.

Para lograr un pleno conocimiento de estos principios, bastará leer con reflexion el discurso que el gran Enrique IV profirió en la asamblea de los notables, celebrada en 1596, lleno de una sinceridad poco conocida de las personas de su alta categoría.

“Persuadido, dijo Enrique, que los reyes tienen dos soberanos, Dios y la ley, que la justicia debe presidir sobre el trono, y que la clemencia y dulzura deben estar asentadas á su lado; que siendo Dios verdadero propietario de todos los reynos, y los reyes unos meros administradores; deben éstos manifestar á los pueblos, de cuya administracion están encargados, que no reinarán como Dios, y sí únicamente como padres. En los estados monárquicos hereditarios hay un error que puede llamarse tambien hereditario, y este es que el soberano sea señor de las vidas y haciendas de todos sus súbditos; que mediante estas cuatro palabras, *esta es nuestra voluntad*, está dispensado de manifestar las razones de su conducta, lo cual aún cuando así fuese, seria la mayor imprudencia quererlo llevar todo á viva fuerza y hacerse aborrecer de aquellos mismos á quienes está presiado á confiar á cada instante su propia vida. . . . Añadió despues que no tendria el menor disgusto ni repugnancia en someterse á nuevas medidas y que las abrazaria aún cuando él mismo no las hubiese imaginado, siempre que fuesen dictadas por el espíritu de equidad y de desinterés: que no se le veria en su edad, en su esperiencia y en sus calidades personales buscar el mas frivolo pretesto, ni aún aquellos mismos de que acostumbraban servirse los príncipes, para eludir los regla-

mentos; que al contrario, mostraría con su ejemplo que estos no obligaban menos á los reyes para hacerlos observar, que á los súbditos para obedecerlos. “Si yo hiciera alarde, continuó el mismo rey, de pasar por un exelente orador, presentaria aquí mas elegancia de palabras que buena voluntad; pero mi ambicion tiene un fin mas alto que el de hablar bien. Yo aspiro á los gloriosos títulos de libertador y restaurador de la Francia. Yo no os he llamado como lo hacian mis predecesores, para obligaros á seguir ciegamente mi voluntad; os he hecho reunir para recibir vuestros consejos, para creer en ellos, para seguirlos; en una palabra, para ponerme en vuestras manos como en tutela. Este es un deseo poco comun en los reyes de barbas canas y victoriosos como yo; pero el amor que tengo á mis súbditos y el deseo de conservar mis estados, hacen que yo halle todo fácil y honorífico” (1).

Tal fué tambien la opinion y la conducta que observó la reyna Isabel de Inglaterra, y el rey don Jayme, su sucesor, como se vé en su discurso pronunciado en la abertura del parlamento de 1603: “Yo preferiré siempre, dijo este rey, en la publicacion de buenas leyes y útiles constituciones, el bien público y las ventajas de todo el reyno, á mis propios beneficios é intereses particulares, porque estoy bien persuadido que en el bien del estado consiste mi felicidad temporal, y que en esto se distingue un rey justo y verdadero, de un tirano.”

Estos discursos desvanecen y destruyen completamente la fatal preocupacion que pretenden persuadir al comun de los hombres, que el supremo imperio permite al que lo posee el faltar á las leyes de la equidad, que la fuerza dá derecho para obrar mal; y que nadie puede pedir cuenta de sus acciones á un hombre bastante poderoso para poder seguir todos sus caprichos. Desgraciado será el rey que en sus

(1) Sully, tom. I de sus Memorias, pág. 462.

operaciones no conozca ni observe mas reglas que las de su propia fantasía, y que se imagine que la justicia no fué hecha para él: será muy vituperable si á su antojo recompensa y castiga. Podrán temerlo, adularlo y tributarle homenajes; pero nunca podrán amarle sinceramente, servirle con ternura, mirarle como modelo de justicia y de equidad: los que disfruten de sus beneficios, le hallarán quizas equitativo y bueno; mas los que esperimenten los efectos de sus injusticias no podrán menos de detestar, en el fondo de su corazón, sus horrorosas iniquidades.

“No nacieron los súbditos para el rey, dice don Diego de Saavedra, en su empresa XX, sino el rey para los súbditos. Costoso les saldría el haberle rendido la libertad, si no hallasen en él la justicia y la defensa que les movió al vasallaje... No ha de ejecutar todo lo que se le antoja, si no lo que conviene y no ofende á la piedad, á la estimacion, vergüenza y á las buenas costumbres. Ni ha de creer el príncipe que es absoluto su poder, sino sujeto al bien publico y á los intereses de su Estado, ni que es inmenso sino limitado y espuesto á ligeros accidentes.... Reconozca tambien el príncipe la naturaleza de su potestad; y que no es tan suprema que no haya quedado alguna en el pueblo: la cual ó la reservó al principio, ó se la concedió despues la misma luz natural para defensa y conservacion propia contra un príncipe notoriamente injusto y tirano.”

De todos los males que puedan affigir á la humanidad, no hay seguramente otro mas terrible, mas fatal y destructor que un tirano. Para él todo es licito, nada puede oponerse á que se ejecute lo que sea necesario para satisfacer sus gustos y caprichos personales, y si para sus deleytes no son suficientes los tributos ordinarios, los aumenta sin medida. El tirano mira á sus súbditos como viles esclavos, como seres de una especie inferior, destinados solamente á servirle con la mas humillante degradacion. Desyanecida su cabeza

con el orgullo y la lisonja, no conoce más leyes que las que él impone. Estas leyes, dictadas por su interés y su fantasía, son injustas; y varian segun los movimientos de su corazón. En la imposibilidad de poder ejercer solo la tiranía, y de sujetar el pueblo al yugo de su voluntad desarreglada, se vé precisado á asociarse con ministros corrompidos; su eleccion no recae sino en hombres perversos, que no conocen la justicia mas que para violarla, la virtud para ultrajarla; las leyes para eludir las, y entonces la conducta del rey y sus ministros provocan á la guerra á sus vasallos, y el tirano se vé precisado á vigilar sin descanso por su conservacion, la que no halla mas que en la fuerza; él la confia á sus satellites, á quienes entrega sus súbditos con sus posesiones, para que puedan satisfacer su avaricia y ejecutar en sus personas y bienes las crueldades que le sugiere su inmoralidad y corrupcion. Los mismos ministros de sus pasiones vienen tambien á ser objetos terribles de sus temores, porque sabe muy bien que nadie puede fiarse de hombres malos y perversos. Las sospechas, los remordimientos, los terrores, lo sitian por todas partes: ya no conoce persona digna de su confianza: él no tiene mas que cómplices, no tiene amigos; las leyes que ha violado no pueden prestarle socorro alguno. Tal es la cruel y triste perspectiva de un príncipe que, considerando que la autoridad que se le habia confiado era ilimitada y absoluta, abusó de su poder oprimiendo á sus súbditos.

CAPITULO VI.

De las preeminencias del Trono, y de sus diferentes posiciones.

EL trono es el mejor puesto que un mortal puede ocupar en la tierra, porque es el unico en que se puede hacer mas